

RADICADO: 2021 - 00085

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 6 de mayo de 2021 se allega, por la parte actora, constancia de haberse notificado la demanda, a través del correo electrónico, al señor Emilio José Tamayo Arias, siendo ello realizado el día 30 de abril de 2021, quien se pronuncia a través de apoderado judicial; por consiguiente el término para contestar la demanda le empezó a correr el día 5 de mayo del año avante, venciendo el día 2 de junio de 2021. Oportunamente lo hace manifestando no ser ciertos los hechos de la demanda 1°, 2° y 6°, parcialmente cierto el 3°, 5° y 9°, ciertos el 4°, 7° y no ser un hecho el 8°, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y formulando excepciones de fondo.

Allegándose así mismo copia de envió al correo electrónico pipetamayo2002@gmail.com pero sin que se logre establecer si en efecto se trata del señor Juan Felipe Tamayo Téllez. Así mismo a la fecha no se tiene conocimiento de haberse realizado las gestiones tendientes a notificar a la señora Loraine María Arias, en calidad de cónyuge del causante Jesús Emilio Tamayo Téllez.

Armenia Q, Junio 9 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Junio Diez de Dos Mil Veintiuno

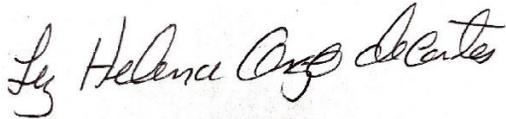
De conformidad con lo establecido en el Art. 73, y s.s. del Código General del Proceso, se reconoce personería suficiente para actuar como apoderado judicial, del señor EMILIO JOSE TAMAYO ARIAS, al abogado ANDRES FELIPE GARCIA WAGNER, quien se identifica con la C.C. No. 9.736.116 y la T.P. No. 265.122 del C.S.J.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, Emilio José Tamayo Arias, se correrá traslado conforme a lo dispuesto por el Art. 110, en concordancia con el Art. 370 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que no se precisa a quien pertenece el correo electrónico pipetamayo2002@gmail.com se requiere a la parte actora a efectos de que bajo la gravedad del juramento se realice dicha aclaración, ello a efectos de evitar incurrirse en nulidades procesales.

Requiriéndose así mismo a la parte actora para que proceda a efectuar las gestiones tendientes a notificar a la señora Loraine María Arias. Recordándose que dicha notificación la deberá realizarla conforme a lo señalado por el Art. 8° del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 099 de hoy, 11 de Junio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario